

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022

Doctor  
**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN**  
Secretario  
Comisión Quinta Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia.** Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 476 de 2022 Cámara – *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Respetado señor Presidente:

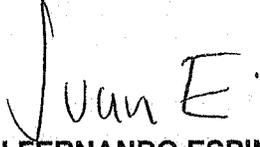
En cumplimiento del encargo hecho por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, el pasado 16 de junio de 2022 mediante oficio CQCP 3.5 / 347 / 2021-2022 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 476 de 2022 Cámara – *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

Cordialmente,

  
**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Meta

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

  
**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 476 DE 2022 CÁMARA – “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

- El Proyecto de Ley fue radicado el día 07 de junio de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara:  
  
H.R. César Augusto Ortiz Zorro, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Ángel María Gaitán Pulido, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa
- El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 721 de 2022
- La honorable mesa directiva procedió a realizar la designación de ponentes mediante comunicación electrónica, realizada el día 14 de junio del año 2021, a los Honorables Representantes César Augusto Ortiz Zorro y Rubén Darío Molano.
- En la legislatura anterior (2021 - 2022) el Coordinador Ponente Cesar Augusto Ortiz Zorro y el ponente Rubén Darío Molano radicaron ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 476 de 2022 Cámara – “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*” en la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes.
- El día 16 de junio de 2022 el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes designó como Coordinadores Ponentes a los Representantes a la Cámara por el Departamento del Meta – Jaime Rodríguez Contreras y a la Representante a la Cámara por el Departamento del Huila – Flora Perdomo Andrade y como ponentes a los Representantes a la Cámara por el Departamento de Nariño – Teresa de Jesús Enríquez Rosero y al Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia – Juan Fernando Espinal Ramírez.
- El día 27 de octubre en la ciudad de Yopal, Casanare se adelantó una audiencia pública bajo modalidad presencial y virtual, en la que participó el, gremio arrocero, los productores, organizaciones, comerciantes, industriales, delegados de entidades del gobierno nacional, representantes de los gobiernos departamental y municipales, entre otros actores de interés. Y cuyo propósito fue recibir observaciones, propuestas e inquietudes que pudieran enriquecer el proyecto.
- El día 17 de noviembre de 2022, en cumplimiento de uno de los compromisos de la audiencia pública, se adelantó una mesa técnica que contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Federación Nacional de Arroceros y productores del departamento de Casanare.

- El día 06 de diciembre de 2022 el Coordinador Ponente Jaime Rodríguez Contreras y la Ponentes Flora Perdomo Andrade radicaron ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 476 de 2022 Cámara – *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”* en la secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 476 DE 2022  
CÁMARA – “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN  
DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara contiene quince (15) artículos, incluyendo la vigencia donde se establece la estructura para crear el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, por medio del cual se adoptarán mecanismos necesarios para contribuir en la estabilización de los ingresos de los productores arroceros en todo el territorio nacional, el cual estará administrado por la Federación Colombiana de Arroceros – FEDEARROZ, empleando un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, definiendo las responsabilidades en materia de estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización.

De tal manera la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, será el encargado de administrar los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, percibidos de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del Fondo Parafiscal del arroz creados por la ley 101 de 1963, los cuales deben quedar registrados en un sistema de contabilidad y una estructura presupuestal independiente, con miras a realizar un análisis y seguimiento correcto de los ingresos y gastos del mismo.

Una vez aprobado el presente proyecto de ley deberán proceder a la creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y su Junta Directiva en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 40 de 1991, quienes serán los encargados de establecer los procedimientos y reglas, además de sus competencias centradas en las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios, la expedición del reglamento operativo, parámetros de costes, precios y procedimientos mediante los cuales se activarán los mecanismos de estabilización, la evaluación y establecimiento de la política integral de gestión del riesgo financiero de precios, además de regular las condiciones de venta del arroz, metodología del cálculo de los mecanismos y precios y la designación de la Secretaría Técnica.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley busca el equilibrio del precio del producto del arroz en Colombia, con miras a fortalecer su comercialización, creando el fondo de estabilización de precio del arroz en Colombia.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Legalmente, el Estado Colombiano en el marco de una economía de libre mercado ha contemplado el uso de ciertos mecanismos de estabilización de precios, mecanismos tales como los fondos de estabilización de precios, que, para el sector agropecuario, tienen como objetivo principal, proteger la producción nacional de arroz, esto a través de mecanismos financieros que buscan proteger a los productores de la alta volatilidad de precios.

El arroz es uno de los cereales más importantes en el mundo, producto básico en la canasta familiar, además de las políticas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional. Colombia se destaca por ser un país agricultor; en la que el café, el maíz y el arroz han tenido gran volumen de productividad en los últimos 30 años debido a la extensión de área cultivada y aumento en generación de empleo<sup>1</sup>

Existen dos tipos de producción: mecanizado y manual. La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección.

Así mismo incluye el arroz riego (el agua es provista por el productor) y el arroz seco (el agua proviene de las lluvias). Mientras que, la producción manual se enfoca en el empleo intensivo de mano de obra y generalmente su producción se destina para el autoconsumo. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto.<sup>2</sup>

Según la UPRA el cultivo del arroz está distribuido en 5 regiones productoras e impacta 23 departamentos que lo cultivan en 211 municipios en los cuales su contribución puede llegar a representar el 80% de los ingresos territoriales. La producción de arroz participa con el 5% del valor total del sector agropecuario; su demanda por suelo se explica por la mayor liquidez y rentabilidad frente a otros cultivos. Es el tercer cultivo con mayor área sembrada después del café y del maíz, generando ingresos e impacto social importante en sus territorios y por ende al país.<sup>3</sup>

Los arroceros colombianos cubren el 93% del consumo interno y tienen el propósito de llegar a abastecer la demanda interna y, posteriormente, exportar el grano a los mercados internacionales. Las principales zonas productoras de arroz son Casanare, Tolima, Huila y Meta, aunque en los departamentos de Arauca, Guaviare, Vichada, Caquetá, Cauca, Cundinamarca,

---

<sup>1</sup> Nota informativa de la FAO sobre la oferta y la demanda de cereales | Situación Alimentaria Mundial | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

<sup>2</sup> [https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha\\_de\\_inteligencia\\_-\\_arroz.pdf](https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

Nariño y Valle del Cauca, la producción del grano también es significativa. Por tal razón, el arroz recorre todo el país de acuerdo con las distancias y a los precios de conveniencia.<sup>4</sup>

### Elementos Clave de la Cadena Arroceras en Colombia<sup>5</sup>

- Las limitaciones en materia de productividad le han impedido ajustarse a nuevas condiciones de política de apertura comercial del país.
- El área sembrada ha mostrado una tendencia ascendente llegando a un promedio de 560.000 hectáreas por año entre 2016 y 2021.
- El rendimiento se encuentra estancado desde los últimos años; llegando en 2020, el arroz riego a un promedio de 5,6 toneladas por hectárea y el de secano a cerca de 4,5 toneladas.
- Entre 2011 y 2021 el precio del arroz tiene una tendencia a la baja en los mercados del país, con una caída del 1% para el arroz paddy verde y del 6% para el arroz paddy blanco.
- Se presentan coyunturas por aumentos en los niveles de importación, que conllevan a un incremento notable de inventarios, con consecuencias sobre el abastecimiento y presiones a la baja sobre el precio.
- Las proyecciones de precios futuros según la OCDE-FAO (2019) esperan que el precio real del arroz tenga un cambio anual de -1% para la próxima década.
- La producción de arroz colombiano presenta sobrecostos en comparación con países como Estados Unidos (10,5%), (India 7,9%), Perú (6,8%), Tailandia (81,3%), Vietnam (86%), y Camboya (72%).
- Las ventas del arroz de las UPA en su totalidad se destinan a la industria; sin embargo, el 64% afirma que dejan algo para el autoconsumo y el 44% comercializan algo en plazas de mercado.
- Se presentan en la cadena cuellos de botella asociados al bajo acceso a tecnología e innovación, baja utilización del crédito para financiar la inversión, deficiente proceso de formación de precios y debilidad en organización de la cadena.
- Entre 2016 y 2021, el Gobierno Nacional dispuso recursos del orden de \$252 mil millones de pesos en incentivos y apoyos para apalancar el desarrollo y sostenibilidad de la cadena, como el incentivo al almacenamiento, apoyo a la comercialización y el transporte.
- Las transferencias de los consumidores a los productores para el 2020 tuvieron un monto de \$2,3 billones de pesos.
- La protección nominal del arroz es, en promedio, del 131%, lo que indica que los consumidores pagan más del doble por el producto comparado con la situación sin políticas.

El sector arroceras requiere mayor productividad y competitividad, el arroz que se produce en Colombia se queda para el consumo interno, pues no se exporta pese a que los niveles de productividad son bajos. Mientras Colombia produce cinco toneladas de arroz por hectárea, en Estados Unidos la producción es de 9 toneladas por hectárea y en otros países pertenecientes a la región oscila entre 7,5 y 8,5 toneladas por hectárea y teniendo en cuenta que en el 2030 el arancel para importar arroz va a ser cero, para ese momento el sector debe estar en condiciones

<sup>4</sup> <https://www.redagricola.com/co/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia/#:~:text=Los%20arroceros%20en%20Colombia%20producen,Colombia%20importa%20arroz%20d>

<sup>5</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Banco Mundial, 2022. Fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos de gestión de riesgos de mercado y del financiamiento no bancario. Nota técnica análisis de cadenas priorizadas (arroz, maíz y leche).

de competir, por lo que se debe ir ajustando el sector a esas nuevas herramientas que aumenten la productividad.

### **Área sembrada**

*“La siembra de arroz en Colombia se desarrolla en dos campañas correspondientes a los dos semestres de año, siendo el primero entre enero y junio, el período donde se siembra el mayor número de hectáreas, aproximadamente el 65% del total nacional anual.*

*En este semestre se cultiva la mayor área bajo el sistema de secano, lo que genera como consecuencia una estacionalidad en la cosecha del segundo semestre por la acumulación de las siembras entre los meses de marzo y mayo. Es importante aclarar que en las zonas de secano las lluvias son unimodales, es decir, solo hay un periodo de lluvias al año (marzo a octubre).*

*En el segundo semestre (julio-diciembre) las siembras son principalmente en las zonas de riego, concentrándose en los meses de septiembre y octubre y equivalen a un 35% del área sembrada en el año.”<sup>6</sup>*

El cultivo del arroz en Colombia cerró el año 2021, según cifras de FEDEARROZ, con un área sembrada de 544 mil hectáreas lo que significa un incremento de 22% con respecto a las 445 mil hectáreas sembradas al cierre del año 2011. La variabilidad en las áreas entre un año y otro es efecto de los cambios en las áreas de secano mecanizado; el área en riego es más estable.

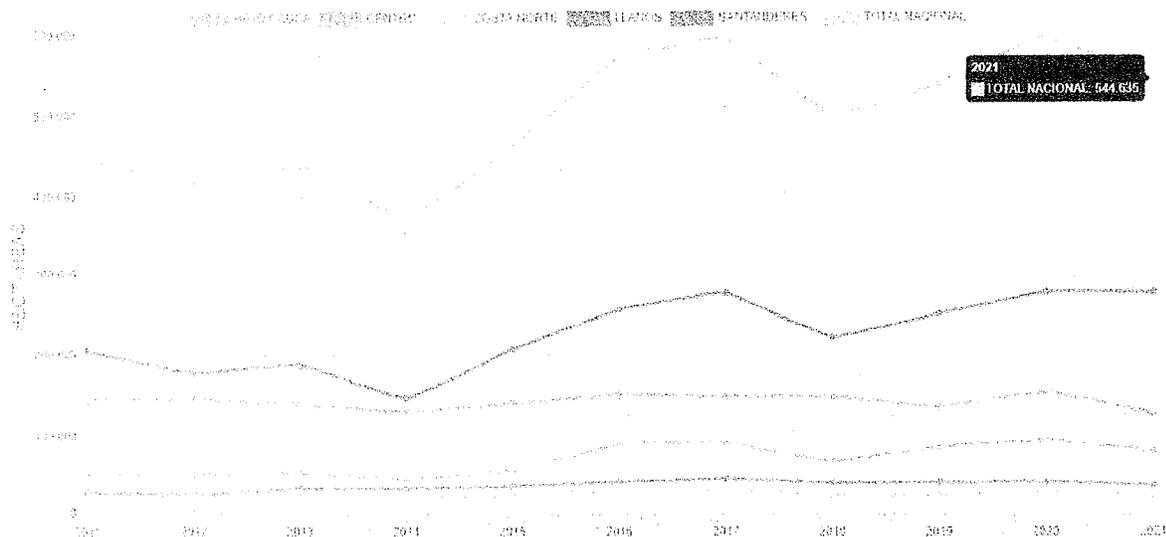
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) determinó que para el primer semestre de 2021 se sembraron 392.648 hectáreas de arroz mecanizado, lo que refleja una reducción de 0,4% frente al resultado obtenido en el mismo periodo de 2020 (394.421 ha.). Casanare fue el departamento con el mayor número de hectáreas sembradas (175.580).<sup>7</sup>

### **Gráfico 1. Histórico de área sembrada de arroz**

6

[https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Cartilla\\_Contexto\\_Mundial\\_y\\_Nacional\\_del\\_cultivo\\_de\\_arroz\\_2000-2020\\_dXUQLuQ.pdf](https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Cartilla_Contexto_Mundial_y_Nacional_del_cultivo_de_arroz_2000-2020_dXUQLuQ.pdf)

<sup>7</sup> [https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/comunicado\\_ENAM\\_Isem21\\_2\\_XnuAwff.pdf](https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/comunicado_ENAM_Isem21_2_XnuAwff.pdf)



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

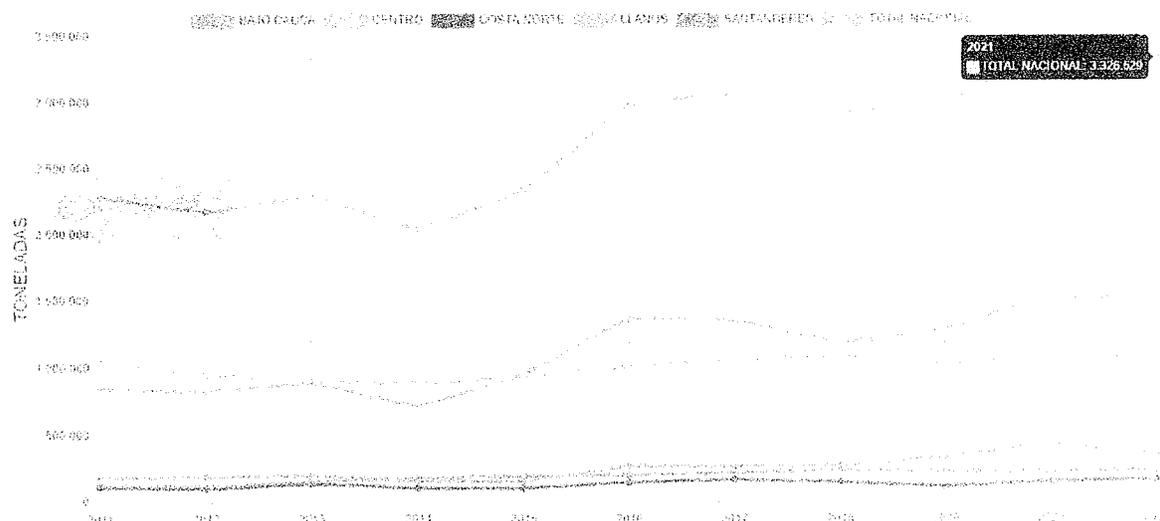
Mientras que, para el segundo semestre de 2021, el 29,4% del área sembrada en arroz mecanizado se sembró bajo el sistema de cultivo seco y el 70,6% bajo el sistema de riego. El área sembrada bajo sistema de riego pasó de 143.436 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 107.316 hectáreas para el mismo periodo de 2021, con una variación de -25.2%. El área sembrada bajo sistema seco disminuyó 23,7% al pasar de 58.557 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 44.672 hectáreas en el mismo periodo de 2021<sup>8</sup>

### Producción

La producción al igual que el área sembrada muestra una tendencia de crecimiento en los últimos diez años pasando de 2,28 millones de toneladas en 2011 a 3,32 millones de toneladas en 2021, lo que representa un incremento del 45%.

### Gráfico 2. Histórico de producción de arroz

<sup>8</sup> <https://www.upra.gov.co/documents/10184/104284/ordenamiento-productivo-arroz-2020-2038>



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

*“De acuerdo con el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), la producción mundial de los tres principales cereales, trigo, maíz y arroz ascendió aproximadamente a 2.656 millones de toneladas en el año 2020. Esta producción conjunta mantuvo un crecimiento promedio de 2.1% en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2020. De igual forma se resaltan los incrementos de 9,7% experimentados en 2004, 6,1% en 2007, 8,5% en 2013 y 6,2% en el 2016.*

*En el periodo 2000-2020 la producción de arroz representó en promedio el 31% de la producción conjunta de estos tres cereales. No obstante, su participación cedió, pasando del 34% en 2000 al 28% en el año 2020 en beneficio del maíz, que para el año 2020 tenía una contribución del 42% en este grupo de bienes.*

*En este sentido, de acuerdo con la USDA, en el año 2020 la producción mundial de arroz paddy seco fue estimada en 751 millones de toneladas.”<sup>9</sup>*

El arroz paddy es el grano de este cereal justo después de su recolección. Aún dispone de su cáscara natural y de todas sus propiedades nutritivas. El arroz paddy se recibe del campo y se limpia para separar posibles impurezas como pueden ser ramas, polvo o pequeñas piedras.

El arroz es soportado sobre mallas y al interior de los silos; a través de túneles se inyecta aire caliente que garantiza el secado del arroz, el arroz alcanza a bajar la humedad entre el 12% y el 13%, en esta etapa el arroz se denomina arroz paddy seco.

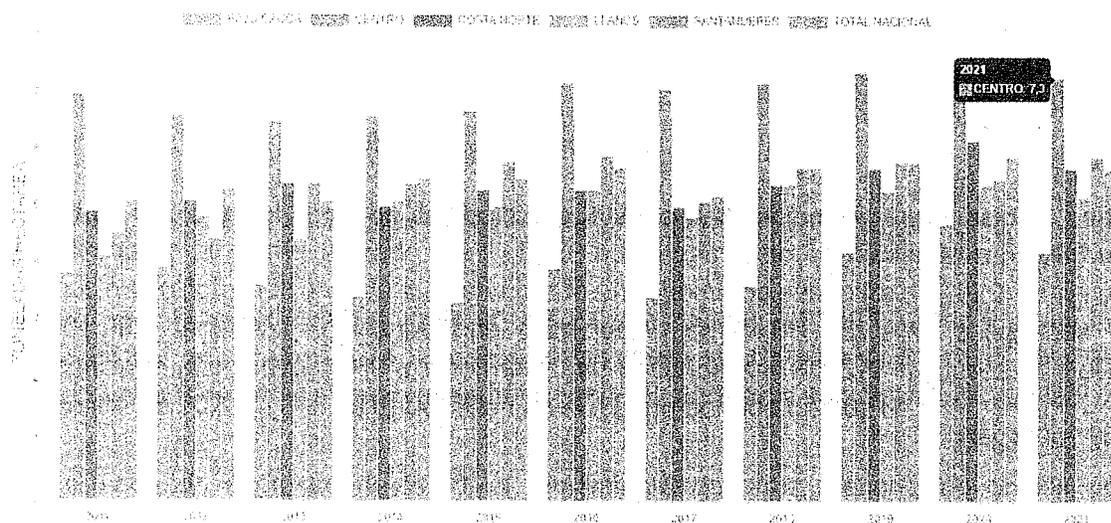
## Rendimiento

El promedio de rendimiento nacional no muestra mayores variaciones en los últimos años, cerrando en 2021 con 5,66 toneladas por hectárea. La región centro es la que alcanza mayores rendimientos con un promedio de 7,3 toneladas por hectárea.

Mientras que para el segundo semestre de 2021 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 151.988 hectáreas. Esto corresponde a 50.006 hectáreas menos que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2020, correspondiente a 201.993 hectáreas, indicando una disminución de 24,8%. El área cosechada de arroz mecanizado disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021.<sup>10</sup>

En el segundo semestre de 2020, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos aumentó. Para el departamento arrocero del Meta en 1,2%, Casanare 2,5% y Resto departamentos 4,7%, frente al segundo semestre de 2019. El Huila presentó una variación anual negativa de 1,1% en su rendimiento, al pasar de 7,76 t/ha en el segundo semestre de 2019 a 7,67 t/ha en el segundo semestre de 2020.

**Gráfico 3. Histórico de rendimiento**



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-aroceras/precios-del-sector-arrocero/>

Los rendimientos son disímiles entre zonas, por sistemas y por semestres debido al sistema de producción (riego, secano mecanizado) que predomina, las condiciones físicas y climáticas y las prácticas agronómicas. La productividad estancada y en declive comparada con los principales productores y exportadores Estancamiento de la productividad de los sistemas productivos adaptados a las condiciones del trópico. El cultivo responde con mayor productividad a la disponibilidad de agua en las diferentes fases de crecimiento, razón por la que los rendimientos

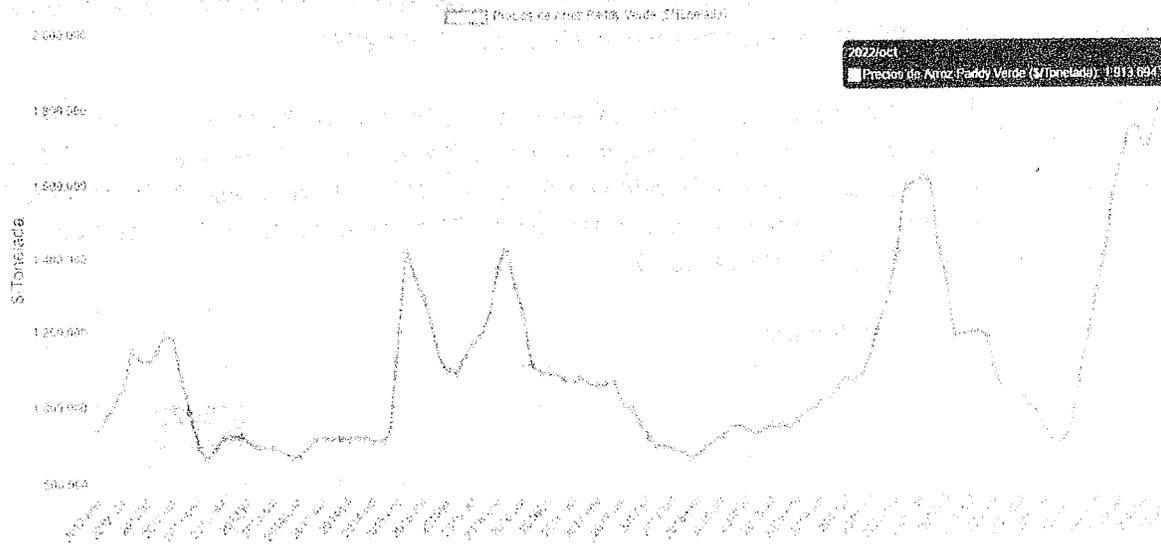
<sup>10</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-de-arroz-mecanizado#:~:text=En%20el%20segundo%20semestre%20de,disminuci%C3%B3n%20de%2024%2C8%25>

en riego son superiores a los de secano. El sistema de riego produce más de 1.400.000 t de paddy verde al año, mientras que el secano no ha superado el 1.100.000. Hay sobreoferta de arroz paddy verde en el segundo semestre y por ende una marcada estacionalidad de los inventarios entre agosto y noviembre.

## Precio

El precio del arroz paddy verde pasó de \$1,18 millones de pesos por tonelada en septiembre de 2012 a \$1,91 millones de pesos por tonelada en octubre de 2022 siendo este su máximo histórico en los últimos diez años. Su comportamiento durante este periodo muestra una alta estacionalidad habiendo meses con precios por debajo del millón de pesos por tonelada.

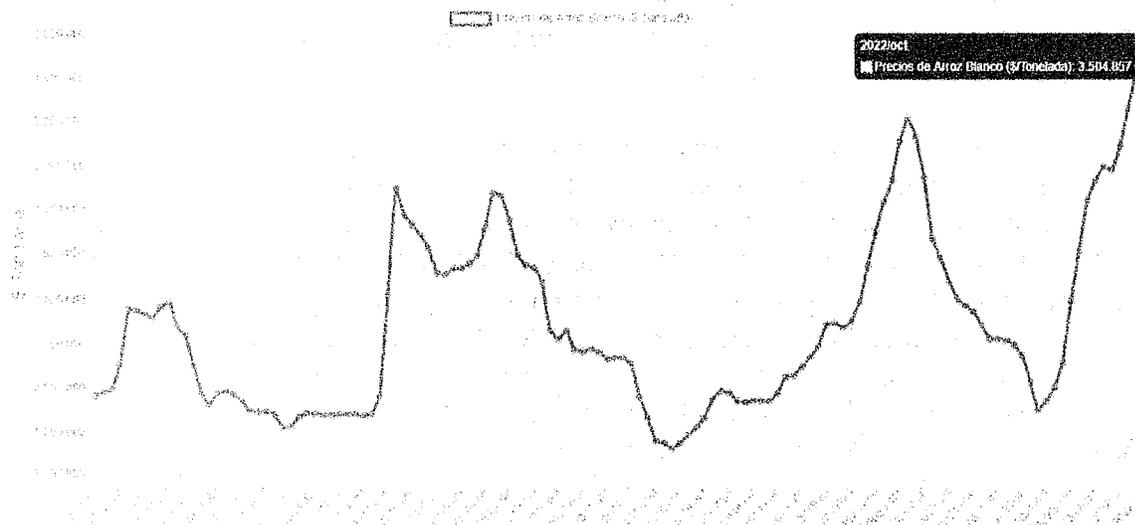
**Gráfico 4. Histórico de precios nacionales arroz paddy verde**



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

De igual forma el precio del arroz paddy blanco pasó de \$1,88 millones de pesos por tonelada en octubre de 2012 a \$3,5 millones de pesos por tonelada en octubre de 2022, siendo este su máximo histórico en los últimos diez años. Su comportamiento durante este periodo muestra una alta estacionalidad.

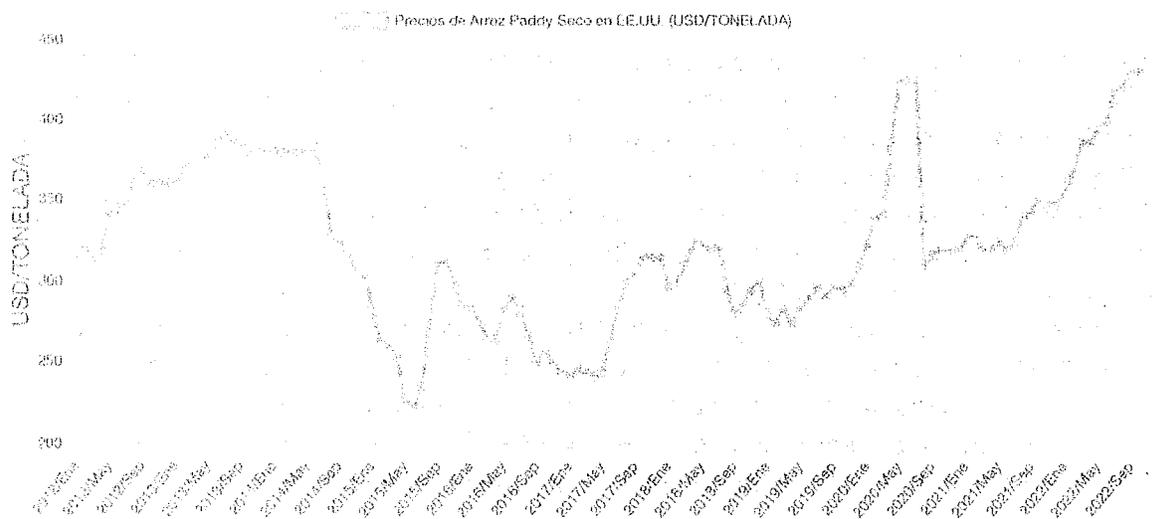
**Grafica 5. Histórico de precios arroz paddy blanco**



Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

### Mercado internacional

El mercado internacional del arroz está caracterizado por resaltar las mayores producciones provenientes de 4 países. En orden de importancia son: India, Tailandia, Vietnam, Pakistán y EE. UU, entre estos países se divide el 74% del comercio del arroz exportado. Mientras que los precios en los países latinoamericanos disminuyeron, como es el caso de Brasil con el comienzo de la cosecha de 2022, donde según la FAO se espera que sea inferior a la media debido a la prolongada sequedad en la región productora clave del sur del país.



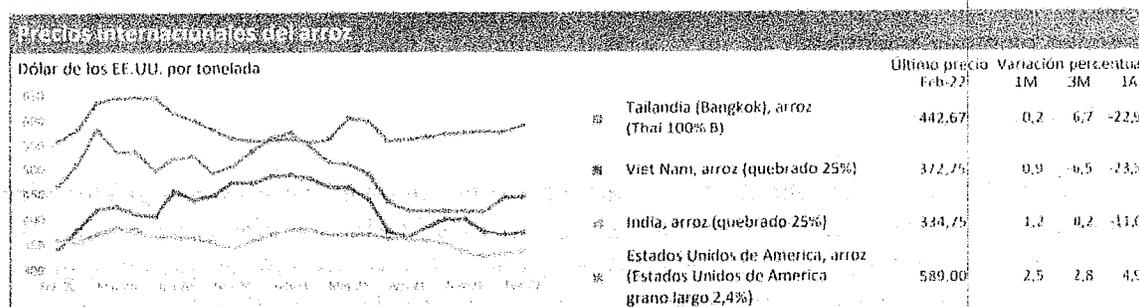
Fuente: <https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

Estos precios se situaron por debajo de los niveles de un año anterior, puesto que se evidenció un suministro adecuado del mercado gracias a las bajas exportaciones y a que la cosecha de

2021 fue ligeramente superior a la media. Así mismo, la cosecha ejerció presión a la baja sobre los precios en Uruguay, aunque se mantuvieron más de un 20% por encima de sus niveles de un año antes, debido a los elevados costes de producción y a las mayores exportaciones interanuales en el segundo semestre de 2021.<sup>11</sup> Esta actual coyuntura internacional resulta preocupante para el sector arrocero colombiano, debido a los enormes efectos que está teniendo sobre la rentabilidad de los agricultores.

La nota informativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la oferta y la demanda de cereales ofrece una perspectiva actualizada del mercado mundial de cereales, donde especifica que para el mes de abril del 2022 los precios internacionales del arroz subieron un 2,3 % respecto de los niveles de marzo. El pronóstico de la FAO relativo al comercio internacional de arroz en 2022, entendiendo los meses de enero a diciembre, sigue apuntando a una expansión del 3,8 % respecto de 2021, gracias a lo que alcanzará un nivel máximo de 53,4 millones de toneladas. En las Américas, los precios del arroz de los Estados Unidos de América (US Long Grain 2,4%) llegaron a máximos de nueve meses, ayudados por un repunte de las ventas a Colombia.

**Gráfico 6. Precios internacionales**



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

### Costos de producción

En el caso de Estados Unidos los costos de producción para el 2020 fueron de 2.479 dólares por hectárea. Según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) especifica que el rendimiento con respecto a los costos por tonelada de paddy seco fue de 224 dólares para el 2020 y alrededor de 226 dólares para el 2021. En dado caso que Colombia desee eliminar de raíz la posibilidad de importar arroz proveniente de EE. UU, se tendría que producir al mismo costo de EE. UU. En 2015, el grupo consultor argentino LosGrobo realizó para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) un estudio de costos comparativos del arroz en la altillanura colombiana con Brasil y Estados Unidos, a fin de determinar ventajas competitivas para el desarrollo agrícola de la altillanura para productos como el arroz, el maíz, la soya y los porcinos. Este estudio da como resultado que, si se comparan únicamente los costos directos de preparación y siembra, riego, fertilización, protección de cultivos y cosecha, que son los rubros básicos del costo que definen la competitividad, pues revelan la tecnología y los sistemas

<sup>11</sup> <https://www.fao.org/3/cb9249es/cb9249es.pdf>

productivos, obtendremos que el costo de Colombia es de 254 dólares por tonelada. Este resultado es 34,8% superior al de Estados Unidos y 30,5% superior al de India y Perú. Con respecto a los países del sur de Asia, las diferencias son profundas, pues oscilan entre 110 y 127 %. En otras palabras, Colombia podría hacer un esfuerzo competitivo en costos con Estados Unidos, India y Perú, pero no con el Sudeste asiático.<sup>12</sup>

En la valoración nominal por rubros de los costos del arroz se debe tener en cuenta los costos que genera la asistencia técnica, los arriendos, preparación de la siembra, el riego, los fertilizantes, la protección del cultivo, el transporte y otros gastos anuales. Todos estos factores influyen de igual manera en el proceso de venta, donde el agricultor se ve obligado a enfrentarse a una serie de adversidades que disminuyen la productividad, como lo fue el caso del COVID-19, y las afectaciones a sus ganancias.

Adicionalmente a esto, se suman costos que se debe pagar por el corte del cultivo porque surge la problemática en la maquinaria es muy costosa, y por lo general las cultivadoras se alquilan entre ellos estas máquinas. Para el agricultor que tiene el capital para comprar entiende que el precio de una 'combinada' oscila entre \$100 millones y \$300 millones, con una utilidad promedio de cinco años. Y como se mencionaba con anterioridad, para el que no puede solventar este gasto, tiene que contratar el alquiler cada vez que necesite cortar; fuera de esto, el arroz recién cosechado, paddy verde, después del corte, tiene alrededor de tres días máximo para llevarlo a un molino a secarlo porque si el proceso demora ya no podrá ser usado para la producción de arroz blanco. A partir de ese punto los molinos compran el cultivo y fijan el precio del paddy verde. Según cifras de Fedearroz el precio a mayo del 2021 de la tonelada de arroz es de \$997,250 COP.<sup>13</sup>

**Tabla 1. Variación nominal de costos**

VALORACIÓN NOMINAL POR RUBROS DE LOS COSTOS DEL ARROZ RIEGO  
DESDE 2011 HASTA 2021 SEMESTRE 1 EN COLOMBIA  
COSTOS POR HECTÁREA EN PESOS COLOMBIANOS  
ZONA: NACIONAL

Año	Asistencia Técnica	Arriendos	Preparación y Siembra	Riego	Fertilizantes	Protección al Cultivo	Recolección y Transporte	Otros	Total
2011	39.528	897.282	917.025	406.542	955.635	909.261	491.564	380.749	4.907.597
2012	79.703	839.800	969.090	398.381	1.011.282	851.141	527.507	412.659	5.020.123
2013	40.785	894.177	1.313.692	436.386	922.587	809.451	595.113	396.062	5.112.454
2014	49.874	912.323	984.402	468.461	943.704	832.350	622.406	392.710	5.200.420
2015	45.701	765.013	1.034.017	446.070	1.016.200	942.629	574.512	438.004	5.454.766
2016	49.078	960.179	1.963.027	486.267	1.036.143	922.846	607.302	542.264	5.668.097
2017	52.459	1.040.850	1.844.821	569.876	1.012.468	1.064.846	678.025	549.277	5.953.525
2018	54.234	1.123.749	1.926.299	541.020	1.060.277	1.089.869	722.576	523.124	6.153.640
2019	57.937	1.126.109	1.971.615	574.682	1.228.720	1.099.015	662.589	526.412	6.347.650
2020	59.851	1.286.950	1.832.769	604.397	1.139.203	1.181.918	682.526	624.508	6.950.820

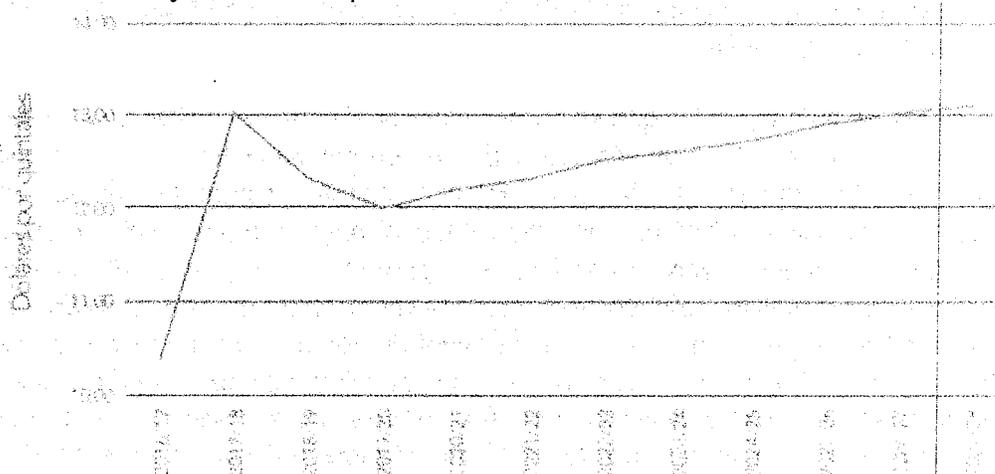
Fuente: Fedearroz

<sup>12</sup> <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%2>

<sup>13</sup> FEDEARROZ. (2021). El desafío de los costos de producción. FEDEARROZ. Recuperado de: [https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista\\_551.pdf](https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista_551.pdf)

Por otro lado, los pronósticos de los precios del arroz no son tan favorables; en efecto, según la OCDE y la FAO, en los próximos 10 años los precios nominales del arroz permanecerán estables, incluso podrán aumentar ligeramente, lo que significa que, en términos reales, caerán. De igual forma lo ratifica una estimación realizada por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) ratifica que los precios nominales se mantendrán; o sea que, en términos reales, los precios del arroz caerán. Si los precios relativos del arroz frente a otros cereales como el maíz y el trigo caen, es una buena noticia para el consumo. Es probable entonces que entre más arroz a otros circuitos industriales o que aumente ligeramente su consumo, todo esto dependiendo de la elasticidad de los precios a los ingresos, sobre todo en los países pobres. Sin embargo, esta es una mala noticia para los productores, ya que verán disminuidos sus ingresos, a menos que aumente la productividad en una proporción similar a la caída de los precios reales.

**Gráfico 7. Proyecciones del precio internacional**



**Fuente:** USDA, Agricultural Projections to 2027. Febrero 2018.

Para el contexto colombiano es importante resaltar tres aspectos: el primero, los precios internacionales del arroz han sido muy favorables desde la crisis financiera mundial del 2008 y en comparación con los del trigo y el maíz: en segundo lugar, se pronostica que los precios nominales del arroz se mantendrán, pero que en términos reales caerán. Esto no ocurre de igual forma en productos como el trigo y el maíz, pues los pronósticos apuntan a un mayor aumento nominal y al mantenimiento de los precios en términos reales: por último, los precios relativos del arroz frente al trigo y el maíz posiblemente disminuyan, lo cual no es bueno para los productores de arroz, pero sí para los consumidores.<sup>14</sup>

Sin embargo, existe la posibilidad de producir a un costo superior y se podría garantizar la sostenibilidad del sector arrocero en el país, esto se puede lograr si los costos internos no superan el costo de producción del paddy en EE. UU. sumado a los costos de transporte hasta

<sup>14</sup> <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%2>

el puerto colombiano. De tal manera que el valor del costo de producción se le debe sumar el valor de transportarlo a puerto en Estados Unidos y a este se le incluye el costo de fletes de puerto estadounidense a puerto colombiano, tal valor podría incrementarse entre 80 a 120 dólares, equivaldría a un precio cercano a los 350 dólares la tonelada de paddy seco. Este valor se podría tomar como límite de costo para garantizar la sostenibilidad del sector en el largo plazo.

El producto pierde valor por factores de calidad: humedad e impurezas. Bajo esas premisas la industria compra el arroz, y muchas veces el precio es injusto luego de todos los gastos invertidos. Además, deja de recibir entre 7% y 30% del precio por subproductos como cristal, granza y harina, debido a que los molinos no retornan el valor de estos, y en vista que el producto se daña en menos de tres días, no queda otra opción que venderlo porque, de recurrir a otro molino, son filas de días enteros de camiones para vender el arroz en época de cosecha.<sup>15</sup>

Otro costo a pagar es el “Fondo”, esta es una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Arrocerero (contribución que pagan los arroceros por cada tonelada de arroz producida para promover el desarrollo tecnológico del cultivo).

### **Importación**

Los flujos de comercio del arroz en Colombia son bajos y menores a la media mundial. Las importaciones han oscilado entre un 5 y un 14 % de la producción nacional; el objetivo de la política comercial ha sido controlar el mercado mientras los compromisos comerciales lo permitan, afectando lo menos posible la cadena productiva mediante estrategias como:

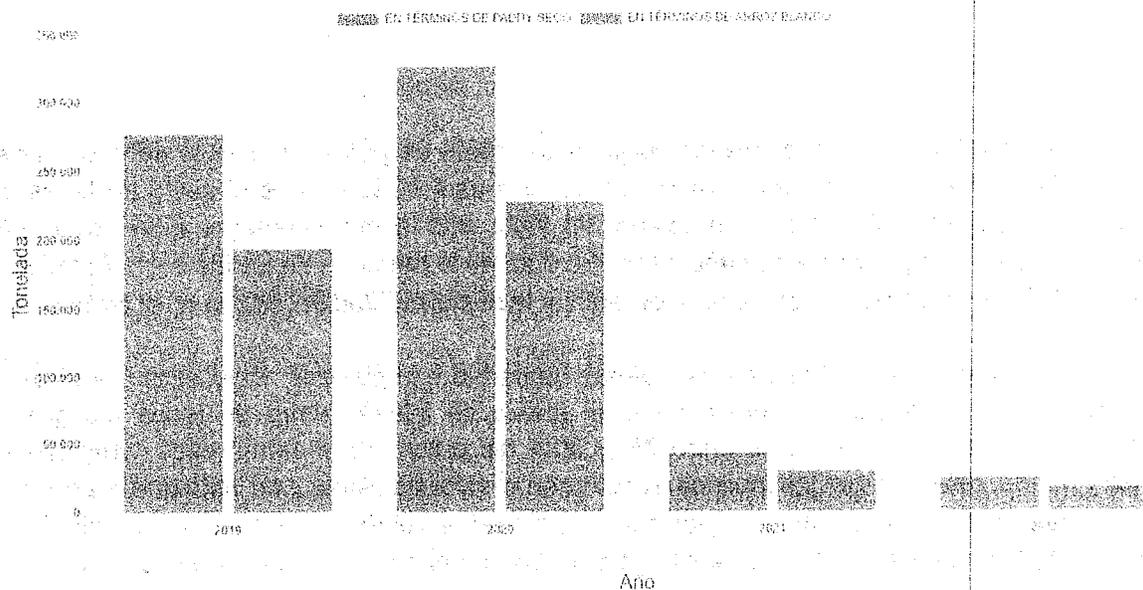
- Privilegiar las importaciones en el período de menor recolección e inventarios.
- Controlar los volúmenes de importación mediante acuerdos con los socios andinos Ecuador y Perú
- Controlar el acceso a los puntos de entrada del producto importado, tales como puertos marítimos o carreteras.

**Gráfico 8.** Importaciones de arroz en términos de paddy seco y arroz blanco (2019- 2022)<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Recuperado de <https://www.agronegocios.co/agricultura/mas-de-5-millones-le-vale-a-los-agricultores-cultivar-una-hectarea-de-arroz-en-colombia-2761933>

<sup>16</sup> Para efectos de calcular las toneladas métricas de paddy seco a toneladas métricas de arroz blanco proveniente de EE.UU. se debe usar un factor de conversión 0.71 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de paddy seco. Las toneladas métricas de arroz pardo provenientes de EE.UU. deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz blanco equivalentes, usando un factor de 0.89 toneladas métricas de arroz blanco por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo.



Fuente: División de Investigaciones Económicas con base en el Archivo Nacional de Datos - ANDA del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Al revisar los países de origen de las importaciones, el principal es Estados Unidos de donde se recibieron 6.642 toneladas, es decir un 88% menos que el año anterior, cuando se habían recibido en el periodo 57.696 toneladas. El siguiente país de origen es Perú con 133 toneladas en enero-abril 2021 frente a 37.782 toneladas en el mismo periodo del año anterior, es decir una reducción de más del 99%. Otros orígenes como Ecuador, Tailandia, Italia, España, India, registran en total 154 toneladas en el 2021, frente a 24.466 toneladas, es decir que estos países registran también una reducción conjunta del 99%.

La producción interna de arroz está siendo desplazada por producto arrocerero proveniente de EEUU, Perú y Ecuador, se puede mencionar que si esta situación continúa y se amplía la cantidad que ingresa de estos países a raíz de los tratados firmados el sector arrocerero tiende a desaparecer. De igual manera se evidencian abusos en la cadena de intermediación en el costo de los insumos en el país. Un ejemplo de esto, son cuando las importaciones han tenido una restricción permanente a partir de una cuota cuyo volumen fue de 86.270 toneladas métricas (TM) para el 2014.

La cuota del arroz entra a Colombia libre de arancel, mientras que en el caso de las importaciones se pagaba un arancel del 80% hasta finales de 2017. Este volumen de la cuota se agranda cada año hasta llegar a 166.957 TM en 2029. A partir del 1 de enero de 2018, el arancel se reducirá en 13 etapas anuales equitativas hasta ser eliminado en 2030.22 Colombia retomó acuerdos con la Comunidad Andina de Naciones, implicando la llegada de 90 mil toneladas en el año 2020, por lo tanto, Perú y Ecuador actualmente están abasteciendo la demanda faltante de arroz en territorio colombiano. Sin embargo, en unos años, las importaciones quedarán libres de esta restricción. A causa del Tratado Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, el arroz que llega de

este país define aranceles que se proyectaron para ser desmontados en 19 años, sin embargo, faltan 10 años por cumplir.

La política comercial y la política arroceras han estado definidas por la estacionalidad de la producción. En el segundo semestre del año se produce sobreoferta; las políticas arroceras han buscado regular. Por su parte, la política comercial ha buscado que las importaciones lleguen en la época de déficit de arroz paddy (abril a junio).

### **Exportaciones**

Actualmente el país presenta dificultades para ser exportador de arroz, esta problemática se centra en aspectos como la falta de planeación, la baja productividad con altos costos, la carencia del control de plagas y la falta de buenas técnicas para el manejo agronómico de los cultivos. Las exportaciones de arroz han sido esporádicas, tanto de semilla como de arroz blanco. A pesar de esto, se han presentado esfuerzos por incrementar las exportaciones del país. El acuerdo comercial bilateral con Estados Unidos firmado busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los dos países, este se centra en una rebaja de aranceles para los bienes entre ambas partes, así mismo con el tema de servicios, tal acuerdo es regido por la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde los dos países son participantes. El tratado propone una ampliación del mercado de participantes mediante la eliminación de derechos arancelarios que afectan las exportaciones e importaciones. A razón de esto los objetivos principales del acuerdo son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio entre las zonas que firman el tratado.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional y la sana competencia.
- Fomentar la cooperación entre países miembros.
- Ofrecer una solución a controversias.

### **Fondos de Estabilización de precios**

Los objetivos de la implementación de fondos de estabilización de precios, deben ser: procurar la obtención de ingresos remunerativos para el productor, regular la producción nacional y fomentar las exportaciones del producto.

- Qué son: Los Fondos de estabilización de precios son mecanismos de fomento y desarrollo, creados por ley, que buscan el equilibrio del precio de un producto, con miras a fortalecer su comercialización.
- Cómo operan: Cuando el precio del mercado del día de una operación es más bajo que el de referencia, el fondo compensará a los mencionados agentes en un porcentaje de la diferencia entre ambos precios. Si es más alto, aquellos son los que deberán ceder al fondo dicho porcentaje.

- Precio de referencia: al responder a partir de un precio de referencia, no responden a acuerdos entre las partes, sino a una situación de mercado y por tanto no podrían ser considerados mecanismos de fijación de precios.<sup>17</sup>

*“Los instrumentos de estabilización son dos: las cesiones, que se generan cuando el precio de venta en un mercado dado excede los precios de referencia, y las compensaciones, cuando el precio es inferior a los precios de referencia. Su naturaleza es de saldo cero; es decir, todos los ingresos por cesiones se utilizan para el pago de compensaciones, salvo por el costo que genera su operación.”<sup>18</sup>*

*“Estos fondos constituyen, por consiguiente, cuentas públicas que permiten suavizar el gasto público y el gasto privado, al ahorrar recursos durante los períodos de bonanza de los precios de productos básicos —o, más en general, de ingresos provenientes de dichos productos— para luego utilizarlos durante posteriores períodos de caída de dichos precios. En este sentido, buscan evitar, que la incertidumbre y el riesgo asociados con la fluctuación de dichos precios afecten el presupuesto y la actividad económica en general (Balding, 2012; Ibironke, 2018)”<sup>19</sup>*

### **Aspectos clave de los fondos de estabilización de precios<sup>20</sup>**

- Motivación: (...) países en vías de desarrollo con un sector exportador que depende fuertemente de los productos básicos suelen tener una mayor dominancia de la balanza de pagos. Ello acentúa el comportamiento procíclico de la política macroeconómica (...)
- Herramienta: (...) son considerados una de las principales herramientas para evitar que la respuesta de política económica sea procíclica.
- Estabilización: (...) puede ser de dos tipos dependiendo de si se quieren estabilizar los precios internos del grano o los ingresos reales de los productores (...)
- Estabilización en su fuente: (...) aislar directamente a los productores del grano de los ciclos internacionales de precios.
- Manejo contracíclico: (...) transmisión completa (o elevada) de los precios externos a los precios internos del grano, pero compensaban el impacto de estas fluctuaciones en los ingresos reales de los productores sobre la demanda agregada con el manejo de otros instrumentos de política macroeconómica, en particular con medidas fiscales o monetarias (...)

### **Mesa técnica interinstitucional**

En el marco del trámite legislativo del Proyecto 476C 2022 por el cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz; se organizó una mesa técnica con funcionarios de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, con directivos de la Federación Nacional de Arroceros - Fedearroz y con productores del Departamento del Casanare. Esta fue realizada el 17 de noviembre de 2022, con el propósito de conocer y analizar i) las lecciones aprendidas del MADR en la reglamentación, implementación y control de los fondos de estabilización de precios del Café, Palma y Panela; ii) las dificultades

<sup>17</sup> Adaptados de portafolio.com

<sup>18</sup> Recuperado de <https://www.fepa.com.co/>

<sup>19</sup> Ocampo y otros. 2021. Los fondos de estabilización de productos básicos en economías con dominancia de la balanza de pagos.

<sup>20</sup> Ibídem

o cuellos de botella, identificados por el MADR presentados en la reglamentación de fondos de estabilización de precios del Café, Palma y Panela; y iii) las dificultades o cuellos de botella, identificados por el MADR y Fedearroz presentados en la implementación y operación de estos fondos de estabilización de precios, y las recomendaciones técnicas y jurídicas frente al proyecto de ley de creación del Fondo de estabilización de precios del arroz.

Los aspectos principales, planteados durante la mesa técnica fueron los siguientes:

- El sector arrocero tiene potencial de fortalecer su capacidad exportadora y para ello el Fondo de Estabilización será un instrumento necesario. En todo caso se requiere que los productores mejoren su productividad.
- El producto objeto de estabilización debería ser el arroz paddy seco ya que es el que tiene mayores ventajas de cara a afrontar procesos comerciales pues este producto no presenta ni humedad, ni impurezas por lo que se reducen potenciales castigos de precios en el mercado y por ende no puede haber rebajas.
- Además, el arroz paddy seco se puede vender en cualquier momento del año reduciendo la estacionalidad y es sobre el cual se podría establecer un precio de referencia más acorde con referentes internacionales.
- Se debe promover no solo la estabilización de precios, si no la investigación económica y técnica por lo que plantear que una de las fuentes de recursos del fondo de estabilización de precios sean recursos provenientes del fondo de fomento del arroz es un riesgo, pues actualmente la investigación en el sector arrocero depende completamente de los recursos parafiscales y destinarlos a otros propósitos no sería pertinente.
- La ley debe ser flexible frente a la definición de los referentes de mercado y precio para que esto no se convierta en un cuello de botella para la operación del fondo.
- El arroz tiene una alta estacionalidad de precio y es un producto altamente distorsionado internacionalmente.
- El órgano rector del fondo de estabilización no debe ser exactamente la junta directiva del Fondo de Fomento parafiscal, sino que debe estar conformado al menos por representantes de los productores diferentes.
- Los beneficiarios del fondo de Estabilización de precios del arroz no deberían ser únicamente los registrados en el sistema de información de Fedearroz, sino todo productor arrocero que pague la cuota de fomento.
- En la experiencia de fondos de estabilización de precios como el de la palma de aceite, una de los factores de éxito es la existencia de una industria que respalda la operación del fondo, aportando al control y a contrarrestar la evasión.
- En la experiencia del fondo de estabilización de precios de la panela, no se tiene un referente de precio o mercado internacional, por lo que la ley estableció que los análisis e intervenciones se debe basar en los costos de producción. Sin embargo, esto ha sido un cuello de botella ya actualmente los costos en la cadena panelera que no definido un mecanismo de validación nacional y sería el gremio quien la haga, pero para el MADR este no podría ser "juez y parte". Esta situación se podría presentar en el caso del arroz que tampoco cuenta con un referente internacional.
- La ley de creación de un fondo de estabilización de precios debe establecer claramente un referente de producto objeto de la intervención del fondo.
- Es muy importante que en la ley se de claridad sobre cuál es el disparador de la intervención para que este no bloquee las compensaciones y que a la vez sea un mecanismo de ahorro en época de sesiones.

- En el caso de la cadena del café el Fondo Nacional del Café es un comercializador de café, esta compra y vende y pone un precio, lo que hace que los demás comercializadores no puedan pagar por debajo de ese precio y adicionalmente el fondo comercializa café en verde y procesado. Todo lo anterior hace que se regule el precio interno del café.
- Es importante analizar si la ley debe permitir que el fondo de estabilización de precios del arroz pueda incluir otros tipos de mecanismos diferentes a las compensaciones, como las coberturas de precio o los seguros.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 4.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia establece que:

*“Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

### 4.2. DISPOSICIONES LEGALES

La Ley 101 de 1991 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció en su Capítulo VI condiciones para la creación, reglamentación, operación y control de los Fondos de Estabilización de Precios de productos agropecuarios y pesqueros.

*“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.*

*PARÁGRAFO. Cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley.”*

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que

*“En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural”.*

#### **4.3. POLÍTICA PÚBLICA**

Como resultado de la definición de política en materia agropecuaria el sector cuenta actualmente con:

- El Fondo de Estabilización de Precios del Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao
- El Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar
- El Fondo de Estabilización de Precios del Algodón
- El Fondo de Estabilización de Precios del Café
- El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao
- El Fondo de Estabilización de Precios de la Panela
- Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados

#### **5. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no*

- gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.”*

Lo anterior bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NO. 476 DE 2022 CÁMARA – “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para el debate en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

<b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b>		
<b>Texto aprobado en Primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes</b>	<b>Texto Propuesto para Segundo debate en la Cámara de Representantes</b>	<b>Observaciones/Justificación</b>
<b>Artículo 1°. Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</b> Créase el Fondo del Arroz; el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en lo no previsto en ella, en Ley 101 de 1993.	<b>Artículo 1°. Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</b> Créase el Fondo <u>de Estabilización de Precios</u> del Arroz, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en lo no previsto en ella, en <u>la</u> Ley 101 de 1993.	Se agrega “de Estabilización de Precios” para que quede alineado con el título del artículo y no haya lugar a confusiones o malas interpretaciones.
<b>Artículo 2°. Objeto.</b> El Fondo de Estabilización de precios Arroz tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para	<b>Artículo 2°. Objeto.</b> El Fondo de Estabilización de <u>Precios del</u> Arroz tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para	Se complementa el alcance del objeto en concordancia con lo definido en la Ley 101 de 1993, agregando a su

<p>contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz en el marco de la presente Ley.</p>	<p>contribuir a: estabilizar el ingreso de los productores de arroz, <u>regular la producción y fomentar las exportaciones del grano</u>, en el marco de la presente Ley.</p>	<p>objeto la contribución a la regulación de la producción y el fomento de las exportaciones del grano.</p>
<p><b>Artículo 3°. Naturaleza Jurídica.</b> El Fondo de Estabilización del Arroz funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 101 de 1993, y en lo no previsto en ella, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 3°. Naturaleza Jurídica.</b> El Fondo de Estabilización del Arroz funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada conforme a lo establecido en el <u>Artículo</u> 37 de la <u>Ley</u> 101 de 1993, y en lo no previsto en ella, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la presente <u>Ley</u>.</p>	<p>Se realizan ajustes menores de forma al texto.</p>
<p><b>Artículo 4°. Administración.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será administrado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 101 de 1983, y en lo establecido en la presente Ley a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional y la Comisión Especial que administra el Fondo Parafiscal Arrocerero, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la Federación Colombiana de Arroceros para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a</p>	<p><b>Artículo 4°. Administración.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será administrado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993, y en lo establecido en la presente Ley a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional y la Comisión <u>Administradora Especial</u> que administra el Fondo Nacional del Arroz Parafiscal Arrocerero, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la Federación <u>Nacional Colombiana</u> de Arroceros para la administración de este Fondo <u>de Estabilización</u>, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los</p>	<p>Se corrige el año de la Ley 101 a la que hace referencia el artículo, que no es 1983 si no 1993.</p> <p>También se realizan correcciones de nombres referenciados en el artículo y los parágrafos. Y se ajusta la redacción del parágrafo 2.</p>

<p>este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de precios del arroz, de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del fondo parafiscal del arroz creado por la ley 101 de 1963, para lo cual deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.</p>	<p>costos y gastos de <u>administración</u> imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Federación <u>Nacional</u> Colombiana de Arroceros manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de <u>Precios del Arroz</u>, de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del <u>Fondo Nacional parafiscal del Arroz</u> creado por la <u>Ley</u> 101 de 1963, para lo cual deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.</p>	
<p><b>Artículo 5° Comité Directivo.</b> El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será la Junta Directiva del Fondo parafiscal arrocero, en los términos y condiciones previstos en la ley 101 de 1993, en sus estatutos, y en lo previsto en ellos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.</p>	<p><b>Artículo 5° Comité Directivo.</b> El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz <u>tendrá como base</u> la Junta Directiva del <u>Fondo Nacional del Arroz parafiscal arrocero</u>, en los términos y condiciones previstos en la <u>Ley</u> 101 de 1993, en sus estatutos, y en lo previsto <del>en ellos</del> en la presente <u>Ley</u>.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para efectos de no concentrar las decisiones y fomentar la participación del sector productivo se deberán elegir para integrar el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz tres representantes de los productores de arroz diferentes a los que integren la Junta Directiva del Fondo Nacional del Arroz. Elegidos por los núcleos arroceros regionales.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para todos los efectos, el Comité Directivo</p>	<p>Se ajusta la redacción y se adiciona un parágrafo, el cual será el No. 1, que atiende las propuestas recibidas por los productores durante la audiencia pública y la mesa técnica realizada, con el cual se busca promover la participación de los productores y no concentra las decisiones del nuevo Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, exactamente en las mismas personas que en cada periodo integren la Junta Directiva del Fondo Nacional del Arroz.</p> <p>Parágrafo 1 del artículo 5: se trata de reconocer la existencia de productores que siendo arroceros, no pertenezcan a la federación de arroceros, pero sean contribuyentes del Fondo Nacional del Arroz y del nuevo fondo de estabilización de precios. Se amplía de esa manera la participación y la</p>

	<p>podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.</p>	<p>democratización en el manejo del nuevo fondo.</p> <p>El párrafo inicial pasa a ser el párrafo 2.</p>
<p><b>Artículo 6°. Competencias del Comité directivo.</b> Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</li> <li>2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.</li> <li>3. Determinar los parámetros de costes, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización.</li> <li>4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del arroz.</li> <li>5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios del arroz para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.</li> <li>6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de arroz suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar.</li> <li>7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización establecidos en la presente ley.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6°. Competencias del Comité directivo.</b> Serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</li> <li>2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.</li> <li>3. Determinar los parámetros de <u>costos</u> <u>costes</u>, <u>mercados</u> <u>y</u> <u>precios de referencia</u> y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización.</li> <li>4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del arroz.</li> <li>5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios del arroz para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.</li> <li>6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de arroz suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones o <u>recaudo de las cesiones</u> a que haya lugar.</li> <li>7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización establecidos en la presente ley.</li> <li>8. Designar su Secretaría Técnica conforme a lo previsto</li> </ol>	<p>Se realizan ajustes menores de forma en la redacción de los numerales 1.</p> <p>Se complementa la redacción del numeral 3, para dar mayor claridad incluyendo la mención a mercados y precios de referencia.</p> <p>Se ajusta el numeral 6 incluyendo dentro de su alcance también el recaudo de las cesiones.</p> <p>Se corrige en el numeral 8 el año de la Ley 101 a la que hace referencia el artículo, que no es 1991 si no 1993.</p>

<p>8. Designar su Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1991.</p> <p>9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo se tomarán por mayoría absoluta, no obstante, antes de ser tomadas se deberá escuchar, analizar y debatir ampliamente el concepto que sobre ellas emita el ministerio de agricultura, requisito sin el cual no se puede adoptar la decisión.</p>	<p>en el artículo 44 de la ley 101 de 1993.</p> <p>9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo se tomarán por mayoría absoluta, no obstante, antes de ser tomadas se deberá escuchar, analizar y debatir ampliamente el concepto que sobre ellas emita el ministerio de agricultura, requisito sin el cual no se puede adoptar la decisión.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización.</b> Para los efectos de la presente ley, el producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor y cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha.</p>	<p><b>Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización.</b> Para los efectos de la presente ley, el producto agrícola objeto de estabilización será el <u>arroz paddy seco o su equivalente verde</u> que se encuentre en poder de los productores en tanto que el producto no tenga ninguna transformación y cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>Con los recursos del Fondo se podrán celebrar operaciones de cobertura para protegerse frente a variaciones de los precios internos o externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes o a las que para tal efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República. Así como también operaciones complementarias de aseguramiento agropecuario.</u></p>	<p>Se incluye el arroz paddy verde seco como producto objeto de estabilización, ya que como se planteó y discutió en la mesa técnica realizada; es el arroz paddy seco el que tiene mayores ventajas de cara a afrontar procesos comerciales, pues este producto no presenta inconvenientes de humedad, ni impurezas por lo que se reducen potenciales castigos de precios en el mercado y por ende no puede haber rebajas.</p> <p>Además, el arroz paddy seco se puede vender en cualquier momento del año reduciendo la estacionalidad y es sobre el cual se podría establecer un precio de referencia más acorde con referentes internacionales.</p> <p>Se elimina lo relacionado con la no agregación de valor para que el producto sea sujeto de estabilización, ya que el secado es un proceso de agregación de valor.</p>

		<p>Se adiciona un párrafo con el que se busca ampliar los mecanismos de intervención que podrían ser usados por el fondo; esto basado en lo planteado en la conformación de otros fondos como el de estabilización de precios del Algodón.</p> <p>Al establecerse la base de arroz paddy seco para el cálculo de las condiciones de calidad, se introduce un parámetro más universal de calidad, al considerar las condiciones en que el arroz deja su alta perecibilidad y se puede almacenar sin la angustia de su pronto deterioro. Subsidiariamente el arroz verde es un referente más entendible por el agricultor, pues es en esas condiciones que se comercializa en la actualidad cuando el productor negocia con el industrial. Las condiciones de arroz seco son las que deberán prevalecer cuando el productor tenga acceso a secamiento en instalaciones propias, que debe ser uno de los objetivos estratégicos en un nuevo modelo de comercialización del producto.</p>
<p><b>Artículo 8°. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los productores de arroz, debidamente registrados en el Sistema de Información arrocero manejado por la federación colombiana de arroceros.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las transacciones de arroz entre comercializadores o</p>	<p><b>Artículo 8°. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los productores de arroz, <u>que cumplan con pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional del Arroz.</u></p> <p><b>Parágrafo 1°. En todo caso la producción de arroz de los beneficiarios definidos en el</b></p>	<p>Conforme a lo propuesto y discutido durante la audiencia pública y la mesa técnica realizadas se ajusta el artículo en el sentido de que los beneficiarios serán los productores arroceros que cumplan con el pago de respectiva cuota parafiscal de fomento. El que solo fueran los productores registrados en sistemas de información de la Federación Nacional de Arroceros no era claro y estaría restringiendo el acceso</p>

<p>intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</p>	<p><u>presente artículo y que llegase a ser objeto de estabilización de precios; deberá haber provenido de zonas de aptitud o clúster productivos para la producción de arroz, definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en el marco de la Política de Ordenamiento de la Producción que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las transacciones de arroz entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz. <u>Salvo que sean asociaciones de productores.</u></p>	<p>de productores como beneficiarios de programas o intervenciones de estabilización, pues el 100% de los productores no se encuentran registrados o son asociados a la Federación.</p> <p>Si adiciona el parágrafo 1 con el cual se busca introducir un criterio de cumplimiento para beneficiarios, que promueva la implementación de la política de ordenamiento de la producción en línea con el objeto del proyecto de ley y objetivos de un fondo de estabilización de precios, que incluyen el contribuir a regular la producción.</p> <p>Artículo. 8. Es necesario especificar la diferencia entre el fondo nacional del arroz y Fedearroz, pues los aportantes al primero no necesariamente son afiliados a la segunda.</p> <p>Artículo 8, parágrafo 2. Es necesaria está precisión, que ya se da, como fenómeno nuevo, la existencia de asociaciones y cooperativas que comercializan la producción de sus asociados.</p> <p>El parágrafo inicial se convierte en parágrafo 2.</p>
<p><b>Artículo 9°. Precios objeto de estabilización.</b> Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten, serán los precios internos que se paguen a los productores arroceros en los diferentes mercados del arroz, producido en Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por</p>	<p><b>Artículo 9°. Precios objeto de estabilización.</b> Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten, <u>serán los definidos por el Comité Directivo previo análisis del comportamiento de los precios internos contrastados con precios de mercados internacionales que complementen o ayuden a</u></p>	<p>Teniendo en cuenta lo propuesto y discutido durante la audiencia pública y la mesa técnica realizadas se ajusta el artículo dando flexibilidad para que sea el Comité Directivo del fondo, quien, a partir del análisis de variables comerciales, productivas y económicas, determine los</p>

<p>la la entidad competente para estos efectos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción del arroz estimados por la secretaria técnica del fondo de estabilización de precios del arroz y aprobados por su comité directivo.</p>	<p><u>explicar la dinámica interna. Para este análisis se deberán tener en cuenta los precios que se paguen a los productores arroceros en los diferentes mercados del arroz, y los costos de producción del arroz producido en Colombia, denominados en pesos colombianos, definidos por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y publicados previa aprobación y autorización por parte del Comité Directivo del Fondo.</u> <del>per la la entidad competente para estos efectos.</del></p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar <u>un porcentaje de compensación estimado por la Secretaría Técnica del Fondo teniendo en cuenta el mercado y precio de referencia definidos por el Comité Directivo, de los costos mínimos de producción del arroz y el ingreso o rentabilidad mínima esperados. Este porcentaje deberá ser aprobados por su el Comité Directivo.</u></p>	<p>precios objeto de estabilización.</p>
	<p><b><u>Artículo 10º. Procedimiento para las operaciones del Fondo. Las operaciones del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, se sujetarán al siguiente procedimiento:</u></b></p> <p><u>1. Si el precio del mercado de referencia del Arroz, interno o externo, según lo definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, definidos previamente por el Comité</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo con el cual se busca definir los lineamientos mínimos de tipo general para la operación del fondo.</p>

	<p><u>Directivo, el Fondo pagará a los productores y/o productores exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo.</u></p> <p><u>2. Si el precio del mercado de referencia del arroz, definido por el Comité Directivo, para el día en que se registre la operación en el Fondo, fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, definidos por el Comité Directivo, el productor y/o productor exportador pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará la compensación o cesión de que tratan los numerales 1 y 2 de este artículo, se establecerá dentro de un margen mínimo o máximo que oscile entre el 20% y el 80%.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Comité Directivo del Fondo determinará en qué casos las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán a las operaciones de exportación e igualmente a las operaciones de venta interna.</u></p>	
<p><b>Artículo 11°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización</b></p>	<p><b>Artículo 110°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo</b></p>	<p>Se modifica la redacción del artículo con el fin de dar mayor claridad y complementar su alcance.</p>

<p><b>objeto de los mecanismos de estabilización.</b> Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo en función de los tamaños de los productores, disponibilidad presupuestal del Fondo y características del mercado del arroz, de conformidad con la información arrojada por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ y su sistema de información; Dicha información deberá ser presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</p>	<p><b>objeto de los mecanismos de estabilización.</b> Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo teniendo en cuenta función de los tipos tamaños de los productores, la disponibilidad presupuestal del Fondo y la dinámica características del mercado <u>de referencia</u> del arroz, de conformidad con la información arrojada <u>primaria y secundaria levantada por el Fondo Nacional del Arroz</u> y su sistema de información, <u>entre otros</u>; Dicha información deberá ser <u>analizada</u> y presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del <u>Arroz y aprobada por este.</u></p>	<p>claridad y complementar su alcance.</p>
<p><b>Artículo 12°. Garantía de Funcionamiento del Fondo.</b> Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios del arroz, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.</p>	<p><b>Artículo 124°. Garantía de Funcionamiento del Fondo.</b> Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su <u>Comité Directivo</u>, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>Se ajusta la numeración y realizan ajustes menores de forma.</p>
<p><b>Artículo 13°. Fuentes de financiación.</b> Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del arroz provendrán de las siguientes fuentes: El Presupuesto General de la Nación. 1. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de</p>	<p><b>Artículo 132°. Fuentes de financiación.</b> Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del arroz provendrán de las siguientes fuentes: 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho</p>	<p>Se ajusta la numeración.  Se incluye Presupuesto General de la Nación dentro de los numerales con el 1.  Se elimina el numeral 4. ya que producto de los planteamientos, discusión y análisis adelantados durante la audiencia pública y la mesa técnica se considera</p>

<p>acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</p> <p>2. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993</p> <p>3. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.</p> <p>4. Los aportes del Fondo parafiscal del arroz</p> <p>5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios del arroz en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros</p> <p>6. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales</p> <p>7. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del arroz podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el</p>	<p>privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</p> <p>3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.</p> <p>5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios del arroz en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.</p> <p>6. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales <u>y las contribuciones que harán los arroces provenientes de importación.</u></p> <p>7. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> El Fondo de Estabilización de Precios del arroz podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público <u>hasta por un término de treinta (30) años para la estabilización de los precios y/o la infraestructura que garantice dicha estabilidad.</u></p>	<p>inconveniente dirigir los recursos parafiscales del Fondo Nacional del Arroz, para adelantar operaciones de estabilización; pues actualmente son la única fuente de financiamiento de la investigación económica y técnica en el sector y por ende están principalmente dirigidos a ello.</p> <p>Se adiciona al numeral 6. la posibilidad de contribuciones para el Fondo provenientes de la importación de arroz.</p> <p>Numeral 6. Se incluyen los correspondientes a las importaciones, como contribución y no como gravamen, por cuanto las importaciones llegan a un mercado en donde el arroz para consumo nacional se vería en desventaja frente al arroz importado.</p> <p>Se amplía el alcance del parágrafo 1 ya que es necesario considerar está utilización en infraestructura, con créditos de largo plazo como el que se propone hasta de treinta (30) años, pues el factor clave para desventaja en la comercialización del arroz es la alta perecibilidad del producto, cuya estabilización para preservar la calidad está en manos de la industria, lo cual, sumado a la estacionalidad de la cosecha, configura una situación de alta desventaja para el productor en el momento de ofrecer su producto.</p>
---	--	---

<p>Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</p>	
<p><b>Artículo 14. El Gobierno Nacional Reglamentará lo referente a:</b> Los mecanismos de entrega de las compensaciones a los productores</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del arroz como certificador de la producción y del producto.</li> <li>2. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.</li> </ol>	<p><b>Artículo 143. El Gobierno Nacional Reglamentará lo referente a:</b> Los mecanismos de entrega de las compensaciones <u>y recaudo de las cesiones</u> a los productores</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz como certificador de la producción y del producto.</li> <li>2. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.</li> </ol>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se incluye la referencia al recaudo de cesiones y se realizan ajustes menores de forma.</p>
<p><b>Artículo 15°. Control.</b> La entidad administradora del fondo de estabilización de precios del arroz rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.</p>	<p><b>Artículo 15°-4°. Control.</b> La entidad administradora del fondo de estabilización de precios del arroz rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>
<p><b>Artículo 16°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas</p>	<p><b>Artículo 165°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>



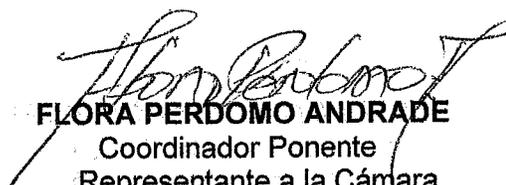
las disposiciones que le sean contrarias.	las disposiciones que le sean contrarias.	
---	---	--

## PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto DE LEY NO. 476 DE 2022 CÁMARA – “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” cuyo contenido y articulado presenta modificaciones respecto del texto radicado inicialmente.

Cordialmente,

  
**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento del Meta

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

**Parágrafo 2.** El Comité Directivo del Fondo determinará en qué casos las cesiones y las compensaciones de estabilización se aplicarán a las operaciones de exportación e igualmente a las operaciones de venta interna.

**Artículo 11°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización.** Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo teniendo en cuenta los tipos de productor, la disponibilidad presupuestal del Fondo y la dinámica del mercado de referencia del arroz, de conformidad con la información primaria y secundaria levantada por el Fondo Nacional del Arroz y su sistema de información, entre otros; Dicha información deberá ser analizada y presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y aprobada por este.

**Artículo 12°. Garantía de Funcionamiento del Fondo.** Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su Comité Directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 13°. Fuentes de financiación.** Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del arroz provendrán de las siguientes fuentes:

8. El Presupuesto General de la Nación.
9. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
10. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.
11. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo.
12. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios del arroz en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
13. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales y las contribuciones que harán los arroces provenientes de importación.
14. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 1o.** El Fondo de Estabilización de Precios del arroz podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público hasta por un término de treinta (30) años para la estabilización de los precios y/o la infraestructura que garantice dicha estabilidad.

**Parágrafo 2.** Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.

**Artículo 14°. El Gobierno Nacional Reglamentará lo referente a:** Los mecanismos de entrega de las compensaciones y recaudo de las cesiones a los productores

1. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz como certificador de la producción y del producto.
2. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones.

**Artículo 15°. Control.** La entidad administradora del fondo de estabilización de precios del arroz rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.

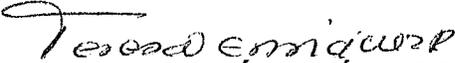
**Artículo 16°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



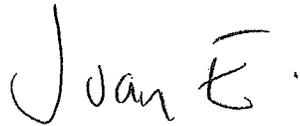
**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Meta



**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



**TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Ponente  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

